

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDEN VEINTITRÉS SUBVENCIONES DIRECTAS POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DE LAS FEDERACIONES CANARIAS DE BALONMANO, BALONCESTO, ATLETISMO, HOCKEY, NATACIÓN, DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LUCHAS, TENIS DE MESA, JUDO, BÉISBOL Y SÓFTBOL, RUGBY, AJEDREZ, BÁDMINTON, VOLEIBOL, TRIATLÓN, CICLISMO, GOLF, HALTEROFILIA Y EL CLUB DEPORTIVO DE ORIENTACIÓN AGÜICO, CON DESTINO A FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA EN EDAD ESCOLAR POR SELECCIONES AUTONÓMICAS EN EL AÑO 2024.

Examinada la Propuesta emitida con fecha 27 de mayo de 2024 por el Director General de la Actividad Física y el Deporte relativa a la concesión de las subvenciones anteriormente señaladas, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes subvenciones se incluyen en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden nº 347/2024 de 22 de mayo de 2024, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del departamento para el periodo 2024-2026.

Segundo.- En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, está consignada la partida presupuestaria 1812 336A 480.02.00 y Línea de Actuación 184G0696 con la denominación “Campeonatos de España”, por importe de trescientos diez mil euros (310.000,00 €), con el objetivo de financiar los costes de participación en los Campeonatos de España en edad escolar, de las selecciones canarias de las modalidades deportivas convocadas por el Consejo Superior de Deportes.

Tercero.- Con fecha 15 de febrero de 2024, don Blas Fernando Parrilla Cabrera, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Balonmano, con CIF G35221993, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Balonmano Pista en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 21.836,47 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Cuarto.- Con fecha 21 de febrero de 2024, don Carlos Miguel Olano Martínez, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto, con CIF G38318069, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Baloncesto 5x5 en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 22.382,03 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Quinto.- Con fecha 6 de marzo de 2024, don Pablo Omar Hernández Concepción, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Atletismo, con CIF G35313915, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la





solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Campo a Través en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 3.991,14 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Sexto.- Con fecha 8 de febrero de 2024, doña Rita María Mendoza Rodríguez, en calidad de Presidenta de la Federación Canaria de Hockey, con CIF G35328756, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Hockey Hierba en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 11.771,60 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Séptimo.- Con fecha 19 de febrero de 2024, doña María Elena Méndez Pérez, en calidad de Presidenta de la Federación Canaria de Natación, con CIF G35398684, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Natación en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 10.810,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Octavo.- Con fecha 25 de marzo de 2024, don Juan Carlos Hernández Sosa, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de los Deportes para Personas con Discapacidad, con CIF G76032754, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Natación Adaptada e Inclusiva en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 1.180,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Noveno.- Con fecha 17 de febrero de 2024, don Daniel Valdemoro García, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Luchas y Modalidades Asociadas, con CIF G35435056, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Luchas en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 3.520,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Décimo.- Con fecha 14 de febrero de 2024, don Juan Emilio Hilario Delgado, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Tenis de Mesa, con CIF G38318259, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Tenis de Mesa en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 15.000,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Undécimo.- Con fecha 22 de febrero de 2024, don Antonio Coruña Melián, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Judo, con CIF G35322049, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar





los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Judo en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 16.900,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Duodécimo.- Con fecha 2 de mayo de 2024, don Jacobo Garrido de la Cruz, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Béisbol y Softbol, con CIF G38314605, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Béisbol y Softbol en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 4.150,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Decimotercero.- Con fecha 4 de marzo de 2024, don Jorge Rodríguez Bustos, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Rugby, con CIF G35415868, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Rugby en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 6.420,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Decimocuarto.- Con fecha 7 de febrero de 2024, don Jesús Alexis Alonso Valiente, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Ajedrez, con CIF G35333699, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Ajedrez en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 5.940,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Decimoquinto.- Con fecha 14 de febrero de 2024, don Florentín Rodríguez González, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Bádminton, con CIF G35257393, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Bádminton en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 15.000,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Decimosexto.- Con fecha 20 de febrero de 2024, don Carlos Miguel Olano Martínez, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto, con CIF G38318069, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Baloncesto 3x3 en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 5.430,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Decimoséptimo.- Con fecha 14 de febrero de 2024, don Roberto Melián Santana, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Voleibol, con CIF G35313790, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Voleibol Pista





en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 37.944,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Decimoctavo.- Con fecha 15 de febrero de 2024, don Blas Fernando Parrilla Cabrera, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Balonmano, con CIF G35221993, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Balonmano Playa en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 11.400,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Decimonoveno.- Con fecha 19 de febrero de 2024, don Adrián Ornia Vieites, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Triatlón, con CIF G35764885, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Triatlón en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 12.000,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Vigésimo.- Con fecha 13 de febrero de 2024, don Ramón Sierra Rodríguez, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Ciclismo, con CIF V38314696, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Ciclismo en Carretera en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 29.257,15 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Vigesimoprimer.- Con fecha 20 de febrero de 2024, don Roberto Melián Santana, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Voleibol, con CIF G35313790, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Voleibol Playa en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 5.710,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Vigesimosegundo.- Con fecha 17 de marzo de 2024, don Pablo Omar Hernández Concepción, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Atletismo, con CIF G35313915, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Atletismo en Pista en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 13.550,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Vigesimotercero.- Con fecha 21 de febrero de 2024, don Diego Antonio Cambreleng Roca, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Golf, con CIF G35388602, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Golf en el





Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 4.445,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Vigesimocuarto.- Con fecha 9 de febrero de 2024, don Ceferino Manuel Galván Flores, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Halterofilia, con CIF G76819549, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Halterofilia en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 5.500,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Vigesimoquinto.- Con fecha 15 de febrero de 2024, don Óscar Vicente Bordón Pastor, en calidad de Presidente del Club Deportivo Orientación Agüico, con CIF G76285881, presentó en el Registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la Selección Canaria de Orientación en el Campeonato de España en edad escolar 2024, por importe de 9.200,00 €, representando esta subvención el 100% del importe de la actividad.

Dado que no se ha creado la Federación Deportiva Canaria de Orientación, el secretario general de la Federación Española de Orientación certifica con fecha 25 de abril de 2024 que encarga al Club Deportivo Orientación Agüico el trabajo de seleccionar el equipo canario escolar de orientación y desarrollar todos los trámites necesarios para que puedan competir en el Campeonato de España de Orientación en Edad Escolar 2024.

Vigesimosexto.- Consta en el expediente informe favorable de fecha 29 de mayo de 2024 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a las subvenciones se encuentran en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tercero.- Los artículos 2 y 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado respecto del último precepto por el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en artículo 21.1 b) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público que dificulten su convocatoria pública.





El interés público que persiguen estas subvenciones queda perfectamente acreditado en el presente expediente, que consiste en conseguir la participación de las Selecciones Canarias de Balonmano Pista, Baloncesto 5x5, Campo a Través, Hockey Hierba, Natación, Natación Adaptada e Inclusiva, Luchas, Tenis de Mesa, Judo, Béisbol y Softbol, Rugby, Ajedrez, Bádminton, Baloncesto 3x3, Voleibol Pista, Balonmano Playa, Triatlón, Ciclismo, Vóley Playa, Atletismo Pista, Golf, Halterofilia y Orientación en los Campeonatos de España en edad escolar representando a la Comunidad Autónoma de Canarias. Entre las competencias de esta Dirección General de la Actividad Física y el Deporte se encuentra la de promover actividades deportivas que excedan del ámbito insular y la planificación y reglamentación del deporte en edad escolar y, por tanto, esta actividad, está incluida dentro de las competencias de planificación, reglamentación y coordinación de las actividades deportivas de participación de las Selecciones Autonómicas Canarias en los Campeonatos de España de deporte en edad escolar.

Asimismo, no procede la concurrencia para la concesión de las presentes subvenciones, toda vez que, en los Campeonatos de España en edad escolar de las citadas modalidades deportivas estas entidades solicitantes son las únicas que pueden realizar la actuación objeto de subvención consistente en la selección de los deportistas y la organización de la asistencia al Campeonato de España de las selecciones canarias.

El artículo 66 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias establece que las federaciones deportivas canarias, además de sus funciones inherentes a la condición privada, ejercen por atribución expresa de esa Ley y bajo la tutela de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y entre ellas, en el punto 1 letra i) la de colaborar con las Administraciones públicas en la organización de las actividades y competiciones del deporte en edad escolar. Solo podrá existir una federación canaria por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con minusvalía y aquellas dedicadas a los juegos y deportes autóctonos y tradicionales canarios, si así se recoge en la normativa reglamentaria de aplicación a las mismas. En ningún caso podrán existir varias federaciones canarias de una misma modalidad deportiva.

Cuarto.- El artículo 9 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las federaciones deportivas canarias, dispone que las federaciones deportivas canarias, serán las competentes exclusivas en la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones autonómicas para la participación en las competiciones deportivas oficiales de carácter nacional.

En este contexto normativo, se estimó conveniente, a efectos de conseguir la participación de las Selecciones Canarias en los Campeonatos de España en edad escolar en condiciones de igualdad al resto de Selecciones Autonómicas de las demás Comunidades Autónomas, conceder subvenciones directas a estas federaciones canarias, con destino a financiar su participación en los referidos Campeonatos de España.

En la modalidad deportiva de Orientación no se ha creado ni la Federación Canaria, ni Federaciones Insulares, por lo que la Real Federación Española de Orientación ha encargado esta función de selección y organización de la selección canaria de orientación que representará a Canarias en los Campeonatos de España en edad escolar al Club Deportivo de Orientación Agüico, extremo que se acredita mediante Certificación emitida con fecha 25 de abril de 2024 por la Real Federación Española de Orientación. El Club Deportivo de Orientación Agüico será el competente exclusivo en la selección de los deportistas que han de integrar la selección autonómica para la participación en la citada





competición deportiva de carácter nacional. Por ello, se estimó conveniente, a efectos de conseguir la participación de la selección canaria de Orientación en los Campeonatos de España en edad escolar en condiciones de igualdad al resto de selecciones autonómicas de las demás Comunidades Autónomas, conceder una subvención directa al Club Deportivo de Orientación Agüico, con destino a financiar los costes que esta actividad les pudiera generar.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de fecha 29 de enero de 2024, sobre control financiero permanente, en su apartado primero establece que se suspende durante el ejercicio 2024 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad, extendido a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, no encontrándose entre ellas las presentes subvenciones directas por razones de interés público.

Sexto.- Las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de las subvenciones.

Séptimo.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”*, cumpliéndose en el presente procedimiento los citados requisitos.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 29.1 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobado por el Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente según disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias,

RESUELVO

Primero.- Acumulación de expedientes de concesión de subvenciones.

Acumular de oficio los veintitrés expedientes administrativos de subvenciones directas por razones de interés público, a favor de diecinueve entidades solicitantes, Federación Canaria de Balonmano, Baloncesto, Atletismo, Hockey, Natación, Deportes para Personas con Discapacidad, Luchas, Tenis de Mesa, Judo, Béisbol Y Sóftbol, Rugby, Ajedrez, Bádminton, Voleibol, Triatlón, Ciclismo, Golf, Halterofilia y el Club Deportivo de Orientación Agüico, puesto que las Federaciones de Atletismo, Baloncesto, Balonmano y Voleibol tienen dos selecciones cada una de ellas, destinados a financiar los





gastos derivados de la participación en los Campeonatos de España en edad escolar por selecciones autonómicas para el año 2024, por guardar identidad sustancial y ser el mismo órgano el que tramita y resuelve el procedimiento.

Segundo.- Entidades beneficiarias y cuantías.

Conceder subvenciones directas por razones de interés público, a favor de las diecinueve entidades solicitantes siguientes y por los importes que se detallan a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1812 336A 480.02.00 y Línea de Actuación 184G0696 con la denominación “Campeonatos de España”, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2024, con destino a financiar los costes de participación en los Campeonatos de España en edad escolar, de las selecciones canarias de las modalidades deportivas convocadas por el Consejo Superior de Deportes:

BENEFICIARIOS	CIF	MODALIDAD	IMPORTES	TOTALES
F.C. BALONCESTO	G38318069	BALONCESTO 5x5	22.382,03 €	27.812,03 €
F.C. BALONCESTO	G38318069	BALONCESTO 3x3	5.430,00 €	
F.C. BALONMANO	G35221993	BALONMANO PISTA	21.836,47 €	33.236,47 €
F.C. BALONMANO	G35221993	BALONMANO PLAYA	11.400,00 €	
F.C. NATACIÓN	G35398684	NATACIÓN	10.810,00 €	10.810,00 €
F.C. VOLEIBOL	G35313790	VOLEIBOL PISTA	37.944,00 €	43.654,00 €
F.C. VOLEIBOL	G35313790	VÓLEY PLAYA	5.710,00 €	
F.C. TENIS DE MESA	G38318259	TENIS DE MESA	15.000,00 €	15.000,00 €
F.C. BÁDMINTON	G35257393	BÁDMINTON	15.000,00 €	15.000,00 €
F.C. ATLETISMO	G35313915	ATLETISMO PISTA	13.550,00 €	17.541,14 €
F.C. ATLETISMO	G35313915	ATLETISMO CAT	3.991,14 €	
F.C. JUDO	G35322049	JUDO	16.900,00 €	16.900,00 €
F.C. CICLISMO	V38314696	CICLISMO CARRETERA	29.257,15 €	29.257,15 €
C. D. AGÜICO	G76285881	ORIENTACIÓN	9.200,00 €	9.200,00 €
F.C. TRIATLON	G35764885	TRIATLÓN	12.000,00 €	12.000,00 €
F.C. GOLF	G35388602	GOLF	4.445,00 €	4.445,00 €
F.C. HOCKEY HIERBA	G35328756	HOCKEY HIERBA	11.771,60 €	11.771,60 €
F.C. AJEDREZ	G35333699	AJEDREZ	5.940,00 €	5.940,00 €
F.C. BÉISBOL Y SÓFBOL	G38314605	BÉISBOL Y SÓFBOL	4.150,00 €	4.150,00 €
F.C. HALTEROFILIA	G76819549	HALTEROFILIA	5.500,00 €	5.500,00 €
F.C. LUCHAS	G35435056	LUCHA	3.520,00 €	3.520,00 €
F.C. DE LOS DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	G76032754	NATACIÓN ADAPTADA E INCLUSIVA	1.180,00 €	1.180,00 €
F.C. RUGBY	G35415868	RUGBY	6.420,00 €	6.420,00 €
TOTAL			273.337,39 €	273.337,39 €





2. Dichas subvenciones representan los siguientes porcentajes de financiación en relación a los costes de las actividades a realizar, según los planes de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentados por cada una de ellas:

BENEFICIARIOS	CIF	MODALIDAD	% FINANCIACIÓN
F.C. BALONCESTO	G38318069	BALONCESTO 5x5	100 %
F.C. BALONCESTO	G38318069	BALONCESTO 3x3	100 %
F.C. BALONMANO	G35221993	BALONMANO PISTA	100 %
F.C. BALONMANO	G35221993	BALONMANO PLAYA	100 %
F.C. NATACIÓN	G35398684	NATACIÓN	100 %
F.C. VOLEIBOL	G35313790	VOLEIBOL PISTA	100 %
F.C. VOLEIBOL	G35313790	VÓLEY PLAYA	100 %
F.C. TENIS DE MESA	G38318259	TENIS DE MESA	100 %
F.C. BÁDMINTON	G35257393	BÁDMINTON	100 %
F.C. ATLETISMO	G35313915	ATLETISMO PISTA	100 %
F.C. ATLETISMO	G35313915	ATLETISMO CAT	100 %
F.C. JUDO	G35322049	JUDO	100 %
F.C. CICLISMO	V38314696	CICLISMO CARRETERA	100 %
C. D. AGÜICO	G76285881	ORIENTACIÓN	100 %
F.C. TRIATLON	G35764885	TRIATLÓN	100 %
F.C. GOLF	G35388602	GOLF	100 %
F.C. HOCKEY HIERBA	G35328756	HOCKEY HIERBA	100 %
F.C. AJEDREZ	G35333699	AJEDREZ	100 %
F.C. BÉISBOL Y SÓFBOL	G38314605	BÉISBOL Y SÓFBOL	100 %
F.C. HALTEROFILIA	G76819549	HALTEROFILIA	100 %
F.C. LUCHAS	G35435056	LUCHA	100 %
F.C. DE LOS DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	G76032754	NATACIÓN ADAPTADA E IN-CLUSIVA	100 %
F.C. RUGBY	G35415868	RUGBY	100 %

Tercero.- Destino de las subvenciones.

1. Las presentes subvenciones irán destinadas a financiar los costes de las actividades deportivas expuestas en la previsión de ingresos y gastos aportadas por las entidades beneficiarias, consistentes únicamente en: transporte terrestre en destino, alojamientos y manutención correspondientes al campeonato de España de Selecciones Autonómicas de las categorías Alevín, Infantil y Cadete, masculinas y femeninas.

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por los beneficiarios, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelto octavo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.





5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiéndose por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor (15.000 euros), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.

El plazo de realización de la actividad es desde el 1 de enero de 2024 hasta el día 30 de diciembre de 2024.

Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la LGS.

Además, serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

- a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de las entidades financieras, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.





b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta los beneficiarios, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



Las entidades beneficiarias podrán descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica>

c) Estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.

e) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la Orden.





f) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

g) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

h) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

i) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cuatro años.

Sexto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con las entidades beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por las beneficiarias la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.





A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por las entidades beneficiarias en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control, y se presentará junto con la documentación justificativa que se establece en la presente Orden.

Octavo.- Justificación, comprobación y abono de las subvenciones.

1.- La justificación del proyecto subvencionado en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 34.3 de la LGS y los artículos 25 y 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Como medio de justificación las entidades beneficiarias aportarán, antes del **2 de enero de 2025** la siguiente documentación en que habrá de recogerse los extremos siguientes:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.





c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2.- El órgano concedente de las subvenciones podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

4.- Cuando los beneficiarios de la subvención pongan de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Los beneficiarios hubieran solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independiente.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.





b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6. El abono de las subvenciones se hará efectivo previa justificación por las entidades beneficiarias, que podrá ser fraccionado en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporarán a los expedientes, a los efectos del pago de las subvenciones, certificación expedida por la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte en la que quede de manifiesto:

- a) La justificación parcial o total de la misma.
- b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención a cada entidad beneficiaria en tanto no acredite que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Devolución a iniciativa de las entidades beneficiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado "Ingresos no tributarios" en el siguiente enlace:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>



**Décimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de las subvenciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.





En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada LGS, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, a los cuatro años prescribe el derecho de la Administración a reconocer o liquidar los reintegros en materia de subvenciones.

Undécimo.- Infracciones y sanciones administrativas.-

Las subvenciones objeto de la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en LGS, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



**Decimosegundo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.-**

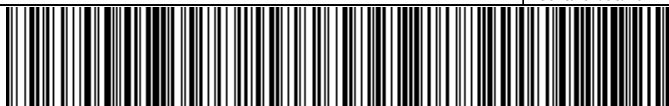
Las subvenciones objeto de esta Orden se rigen, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la LGS, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la citada Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo mencionado.

Decimotercero.- Notificación.-

Notificar la presente Orden a los interesados en cumplimiento de los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 07/06/2024 - 11:48:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 384 / 2024 - Libro: 192 - Fecha: 07/06/2024 12:20:18	Fecha: 07/06/2024 - 12:20:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eGuopQmnVBc40Cb10CMLShnCSZ9js7 - m	
 	
El presente documento ha sido descargado el 14/06/2024 - 09:45:47	